

Los temas más relevantes tratados por el proyecto de ley aprobado en el Congreso Argentino sobre la regulación de la Industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial

- La ley establece que rige en todo el territorio argentino y que las actividades que en la misma se regulen estarán sujetas a la jurisdicción federal.
- Los cultivos de cannabis y los proyectos previstos y autorizados bajo la Ley 27.350 seguirán bajo el mencionado régimen y quedarán excluidos del presente marco regulatorio.
- El cáñamo industrial y hortícola, y sus derivados no serán considerados drogas bajo el derecho penal argentino. Asimismo, los cultivos de cannabis para la investigación médica y científica de uso medicinal, terapéutico y/o paliativo de la planta de cannabis y sus derivados (conforme los art. 1, 8, 12, y 25 de la presente ley) no serán considerados drogas bajo el derecho penal argentino, si cuentan con la autorización estatal previa requerida.
- La Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) es la autoridad descentralizada y autárquica creada para implementar las disposiciones de la presente ley. Asimismo, la ley instruye al Instituto Nacional de Semillas (INASE) a implementar las regulaciones que permitan la trazabilidad de los productos vegetales. A su vez, la norma le confiere a ambas autoridades la facultad de crear un plan a fin de que los poseedores de semillas cumplan con la ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas 20.247.
- La importación, exportación, cultivo, producción industrial, fabricación, comercialización, adquisición de semillas de cannabis y de sus derivados, con fines medicinales o industriales, requieren de autorización administrativa previa por parte de ARICCAME. La ley establece que la agencia deberá considerar especialmente, al momento de evaluar las solicitudes de autorización para funcionar, deberá analizar y ponderar las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado, los antecedentes financieros y comerciales del o de la peticionante, los planes de integridad económica y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, las medidas de seguridad, su experiencia en actividades afines, el tipo de estructura jurídica con el que vaya a operar el o la solicitante, entre otros recaudos, de conformidad con las condiciones que se establezca en la reglamentación.
- En cuanto a las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, la ley habla de sanciones administrativas, al margen de la posible aplicación de sanciones penales que puedan surgir. Las sanciones administrativas en cuestión son: (i) apercibimiento; (ii) multa: cuya cuantía será definida de acuerdo a la gravedad de la infracción y las circunstancias del caso y será establecida en unidades de valor “Unidades Fijas” (UF) equivalentes a un litro de combustible de gasoil (multa mínima será de 100 UF y la máxima de 300.000 UF); (iii) suspensión de autorización para desarrollar la actividad; (iv) caducidad de la autorización por falta de explotación en las condiciones fijadas por la reglamentación, y (v) inhabilitación para operar en los plazos previstos en la reglamentación.